

# **Estudio de márgenes brutos de comercialización de vehículos eléctricos**

**Elaborado por:**

**La Dirección de Defensa Comercial (DDC) en  
conjunto con la Dirección de Investigaciones  
Económicas y de Mercado (DIEM), ambas del  
(MEIC)**

**Enero 2023**

Odalys Vega

Alexander Sanchez

Directora DDC

Director DIEM

## Introducción

El presente informe muestra los resultados del estudio, sobre márgenes brutos de comercialización de los vehículos eléctricos que ingresaron al país en el mes de diciembre de 2022 y que se comercializaron en el mercado nacional; lo anterior con la finalidad de brindar información de interés al consumidor final de los vehículos indicados.

## Beneficios fiscales para la importación de vehículos eléctricos

La Ley No 9518, denominada, “Incentivos y promoción para el transporte eléctrico”, prevé una serie de incentivos fiscales temporales, con el objetivo de impulsar el uso del transporte eléctrico en el país y cumplir con compromisos adquiridos en convenios internacionales y en procura del mayor bienestar de los habitantes, estimulando el adecuado reparto de la riqueza y ofreciendo a la población un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Este cuerpo normativo establece el siguiente esquema para la implementación de los beneficios fiscales supra:

- ✓ **Impuesto sobre el valor agregado (IVA)**, a partir de mayo de 2022 esta exonerado un 100%; durante el primer período fiscal siguiente a la publicación de esta ley (2023), estarán gravados con una tarifa de un uno por ciento (1%) de este impuesto, aumentando un punto porcentual por período fiscal hasta alcanzar la tarifa general prevista en la Ley 9635, Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018, es decir el 13%.
  
- ✓ **Impuestos selectivos de consumo y sobre el valor aduanero**. Durante treinta y seis meses estarán exentos de la tarifa vigente; luego tendrán una

tarifa exonerada en un setenta y cinco por ciento (75%) durante treinta y seis meses; otros treinta y seis meses con exoneración del cincuenta por ciento (50%) y otros treinta y seis meses con tarifa del veinticinco por ciento (25%); a partir de los doce años pagará el impuesto de consumo y sobre el valor aduanero que corresponda.

## Metodología del estudio

Para la determinación del margen bruto de comercialización de los vehículos eléctricos<sup>1</sup>, en el mercado costarricense, se procedió a comparar **el precio unitario de venta al consumidor** final de un vehículo eléctrico con el **precio unitario de internamiento<sup>i</sup> de su similar**.

Con base en información estadística de la Dirección General de Aduanas y con vista en el sistema TICA, se logró determinar los vehículos eléctricos, que efectivamente, ingresaron al país en el mes diciembre de 2022. Del resultado se tomó un modelo de cada una de las marcas que se importaron y se trasladó la información a 14 agencias, en fecha 18 de enero, solicitándoles el precio final al consumidor de dichos vehículos, para lo cual se otorgó un plazo de 10 días hábiles.

---

1

Para el caso de los vehículos, el margen bruto de comercialización corresponde a la diferencia entre el precio que paga el consumidor final y el precio de internamiento del vehículo (costo asumido por el comercializador), sin descontar otros gastos indirectos tales como: impuestos, , gastos administrativos, de renta de locales, entre otros.

<b>AUDI AG</b>
<b>AGENCIA DATSUN SOCIEDAD ANONIMA</b>
<b>AUTOSTAR VEHICULOS SOCIEDAD ANONIMA</b>
<b>BAVARIAN MOTORS CR, SOCIEDAD ANONIMA (BMW Y MINI COOPER)</b>
<b>CORI MOTORS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA</b>
<b>GRAND MOTORS SOCIEDAD ANONIMA (BYD Y JAC).</b>
<b>CORPORACION GRUPO Q COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA</b>
<b>ELECTRIC VEHICLES EV2 COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (AION Y WULING)</b>
<b>MOTORES BRITANICOS</b>
<b>PURDY MOTOR SOCIEDAD ANONIMA</b>
<b>RIAL SOCIEDAD ANONIMA/ EV IMPORTS</b>
<b>ROYAL MOTORS DE COSTA RICA R.M.C. SOCIEDAD ANONIMA / MORRIS GARAGE</b>

De las empresas indicadas 12 marcas presentaron información tal como se detalla.

- 7 entregaron información del mes de diciembre del 2022, como se les solicitó: AutoStar (2 modelos), Purdy Motors, SA (1 modelo), EV2 Costa Rica (1 modelo), Grupo Q CR, SA (2 modelos), Cori Motors (2 modelos), Agencia Datsun SA (1modelos), Royal Motors, SA (3 modelos).
- 5 **suministraron datos para meses distintos a los solicitados**: Bavarian Motors CR, SA (4 modelos), AutoStar (1 modelo), Electric Vehicles EV CR (2 modelos), Corporación Grupo Q CR, S.A. (3 modelos) y Cori Motors, SA (2 modelos),

- 2 **no presentaron del todo** los datos: UDI AG (AUDI) y Ev imports Costa Rica (Tesla).

Finalizando el día de plazo, fecha 02 de febrero de 2023, ingresa una nota formal enviada por el señor Alex Arias L. en representación de don Pedro Joaquín Dobles Robert en su posición de apoderado generalísimo para las empresas **CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA y GRAND MOTORS SOCIEDAD ANONIMA**, solicitando prórroga del plazo establecido a extenderse por un periodo de 5 días hábiles, indicando una serie de inconvenientes para cumplir con lo solicitado a tiempo, la misma es atendida por las Direcciones a cargo y mediante oficio se les notifica que se les ha otorgado **1 día hábil de prórroga**, por lo que la fecha para entrega vence el día lunes 06 de febrero de 2023.

Para el viernes 03 de febrero de 2023 ingresa mediante correo electrónico de la asistente legal la información solicitada de las empresas **CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA y GRAND MOTORS SOCIEDAD ANONIMA** cumpliendo en plazo y forma lo solicitado, finalizando así el proceso de recepción de documentos.

## Argumentos de algunas agencias

Junto con la información solicitada por el MEIC, las empresas Motores Británicos, Morris Garages; Corporación Grupo Q de CR, SA, Motores Británicos y CoriMotors de CA, SA, establecieron argumentos previos respecto al estudio realizado por el MEIC, a saber:

*“...El artículo es claro en indicar que se le debe de requerir al comerciante información que sea de su injerencia y resorte, bajo el tratamiento confidencial a la información suministrada.*

*El artículo hace una limitación para que sea únicamente la Comisión Nacional del Consumidor, en el ejercicio de sus funciones para que pueda requerir a los órganos y entes de la Administración Pública. A contra sensu (sic) la Comisión para Promover la Competencia, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (incluidos sus órganos internos) deben de buscar en fuentes públicas la información que requieran, salvo norma que los faculte, conforme al artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública...* (el resaltado es propio)

A lo cual, se responde que no llevan razón, ya que el artículo es claro en indicar que la limitación se encuentra en la potestad para sancionar, no así para solicitar información. El artículo 67 de supra cita indica:

*“...Los comerciantes, a requerimiento de la **Comisión Nacional del Consumidor y del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)**, están obligados a:*

*a) Entregar, con carácter de declaración jurada, los informes y los documentos que se consideren necesarios para garantizar el ejercicio de sus funciones. La información suministrada es confidencial y el funcionario que viole el secreto de los datos confidenciales incurre en falta grave en el ejercicio de sus funciones.*

*b) Permitir, en forma gratuita, la toma de muestras de los productos para verificar la calidad o la exactitud de la información suministrada al consumidor...” (el resaltado no corresponde al original)*

De lo anterior claramente se extrae que el Ministerio, **tiene** la potestad otorgada por ley de solicitar la información que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Adicional a lo anterior, la Sala Constitucional, mediante sentencia N°1999-07265 de las doce horas con treinta y nueve minutos del diecisiete de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, señaló lo siguiente:

*“...Con base en el fundamento constitucional anteriormente expuesto, es que el legislador está facultado no sólo para crear órganos o entes que ejercerán potestades de regulación y vigilancia para conseguir fines públicos -como por ejemplo: **la protección efectiva de quienes participan en el mercado como inversionistas, o como consumidores de bienes y servicios**-, sino también, para imponer a las personas en casos concretos y calificados en que estén de por medio otros bienes jurídicos tutelados que trascienden esa esfera privada dada la incidencia que tienen sobre los terceros, el deber de proporcionar información o presentar documentos que estén relacionados con la actividad que realizan, a efecto de supervisar que su ejercicio no resulte contrario al interés público que se pretende regular y proteger...”* (el resaltado es propio)

Otorgando de esta forma, la potestad para que mediante normativa expresa como la arriba mencionada en el artículo 67 de la Ley 7472, se pudiera solicitar la información que se requiera para resguardar los derechos de los consumidores.

Respecto a que el MEIC, al determinar y divulgar el “margen bruto de comercialización” de vehículos eléctricos, está violando el artículo 2 de la ley de información no divulgada, se considera de importancia indicar que la Procuraduría General de la República, mediante diversos pronunciamientos y

opinión jurídica, ha analizado los alcances del artículo 2 de la ley y ha indicado lo siguiente en su dictamen N° C-019-2010 del 25 de enero de 2010:

*“...Pero ¿qué debe entenderse por secreto comercial? Este puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales; datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa, la lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor, prácticas comerciales, etc. Resulta evidente que algunos de esos datos son extremadamente valiosos, por ejemplo, la fórmula para la fabricación de algún producto específico como puede ser una bebida, de allí que resulta indispensable mantenerlos secretos. Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos. (...)*

*Como se indicó, para que la información sea protegida se requiere que se mantenga secreta. Por consiguiente, que no sea divulgada o dada a conocer a terceros. Es por ello que se considera que la protección puede provenir tanto de las reglas contra la competencia desleal como de aquellas referidas a la*



*información confidencial, lo que depende de cada sistema jurídico...”*

El margen bruto no constituye datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, ni una fórmula química, ni procesos industriales, ni recetas especiales; datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa, ni mucho menos la lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor. Adicional a lo anterior, la Ley de cita en su artículo 4) es clara en indicar que:

*“... ARTÍCULO 4.- Información excluida de protección. Esta ley no protegerá la información que:*

*a) Sea del dominio público.*

*b) **Resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo.** (el resaltado es propio)*

El margen bruto de marras es el resultado de un cálculo con base en información pública disponible, como lo son los DUAS y los precios de venta al consumidor final, por lo que técnicamente, no caería dentro de la protección de esta Ley.

En otro orden de ideas, la empresa **Bavarian Motors CR. S.A**, señala que:

*“... 1. Consideramos que el estudio debe difundirse en el tanto se contemplen a todos los importadores de vehículos eléctricos nuevos, para un sano ejercicio de acceso o lo información para*

*los costarricenses y una justa competencia para las empresas dedicadas a esta actividad comercial.*

*2. Que en el documento de difusión que hacen público, ya sea mediante el envío de un comunicado de prensa o la publicación en medios digitales como el sitio web [www.meic.go.cr](http://www.meic.go.cr) siempre refleje también el margen neto, el que ustedes pueden verificar gracias a la información probatoria que se adjunta. Consideramos que de no hacerlo así los costarricenses se podrían crear una percepción equivocada del margen de ganancia real que percibimos los importadores, tal y como creemos que ocurrió con la publicación del comunicado de prensa con fecha 20 de diciembre del 2022” Márgenes brutos de comercialización en marcas de vehículos eléctricos oscilan entre el 37% y el 109 %...”.*

El estudio abarca a todos los importadores que efectivamente realizaron compras en el mes de estudio. Respecto a la difusión de los márgenes netos de las empresas, es importante recalcar que la finalidad del estudio es el margen bruto de comercialización.

## Importación de vehículos eléctricos en el año 2022

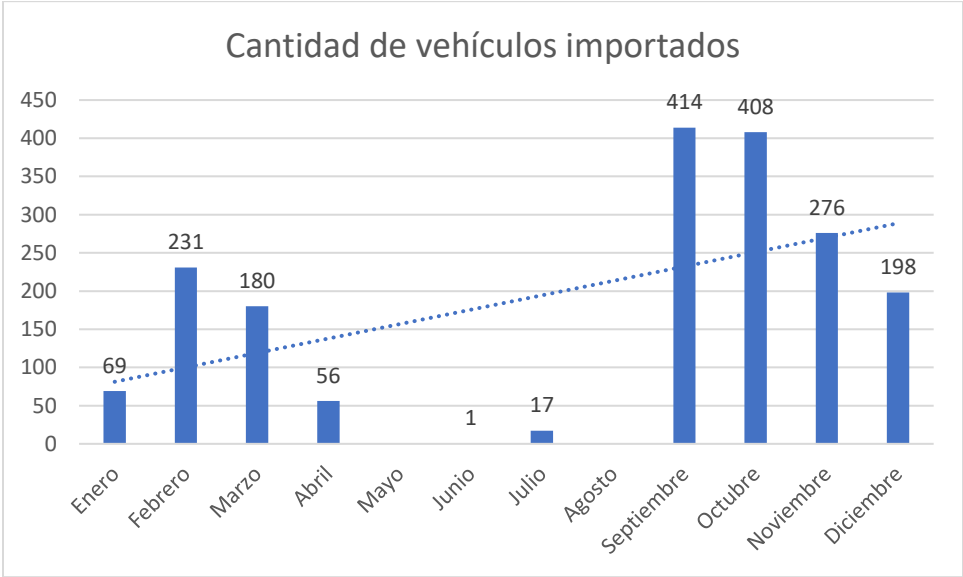
Durante todo el año 2022 se importaron un total de 1850 vehículos eléctricos, en el siguiente cuadro se muestra en detalle la cantidad mensual de vehículos eléctricos importados.

En la primera mitad del año los meses donde más sobresalen importación de vehículos eléctricos fueron febrero y marzo donde se importaron 231 y 180 vehículos respectivamente.

Es importante destacar que en los meses de mayo y agosto no se importaron vehículos eléctricos y en junio solo se generó la importación de un vehículo.

La mayor importación de vehículos se presenta en la segunda mitad del año en los meses de setiembre y octubre donde se importaron 414 y 408 vehículos respectivamente. Por su parte los últimos meses de noviembre y diciembre cerraron con importaciones de 276 y 198 vehículos eléctricos.

**Gráfico 1. Cantidad de vehículos importados, período 2022.**



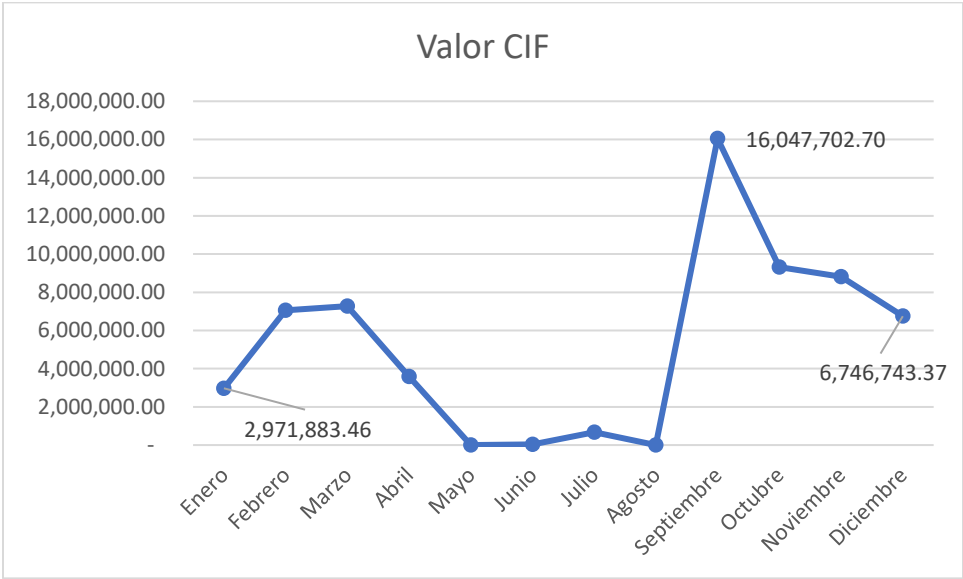
Fuente: Dirección General de Aduanas (DGA), 2023

### Valor CIF

En el siguiente gráfico se detalla el valor CIF asociado a la importación mensual de vehículos eléctricos. Se puede observar que en enero el dato fue de 2.971.833,46 dólares, la mayor importación que se realizó en setiembre generó un valor CIF de 16.047.702,70 dólares, por su parte el año cierra en diciembre con 6.746.743.37 dólares.

Es importante resaltar que el valor CIF del año 2022 en vehículos eléctricos fue de 62 507 990,51 dólares.

**Gráfico 2. Cantidad de vehículos importados, período 2022.**



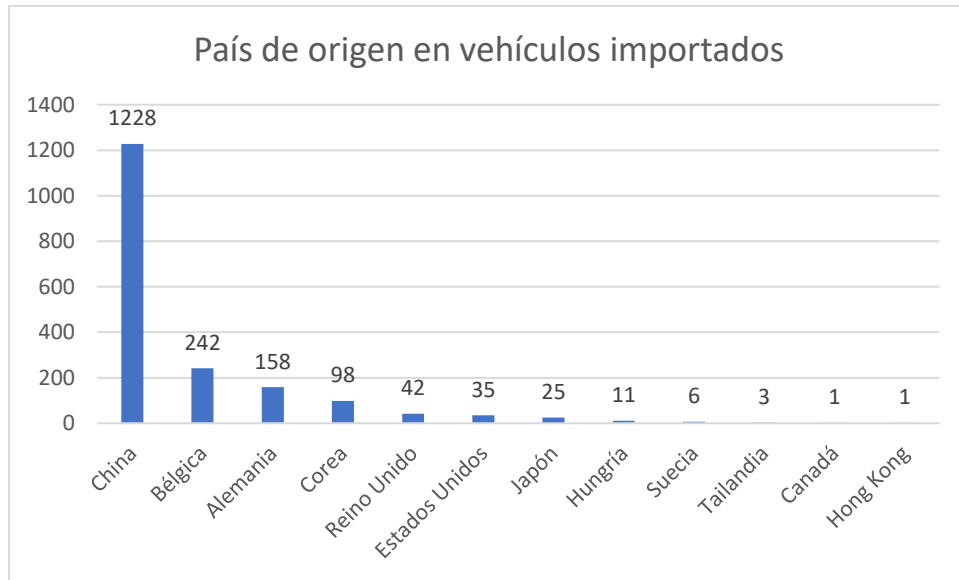
Fuente: Dirección General de Aduanas (DGA), 2023

### País de origen en vehículos importados

En el siguiente gráfico se presentan los diferentes países de origen de los vehículos eléctricos importados durante el año 2022.

El 66% de los vehículos eléctricos proviene de China, 13% de Bélgica, 9% de Alemania y un 5% de Corea. Estos 4 países representan el 93% del total de vehículos eléctricos importados.

Gráfico 3. País de origen en vehículos importados, período 2022.



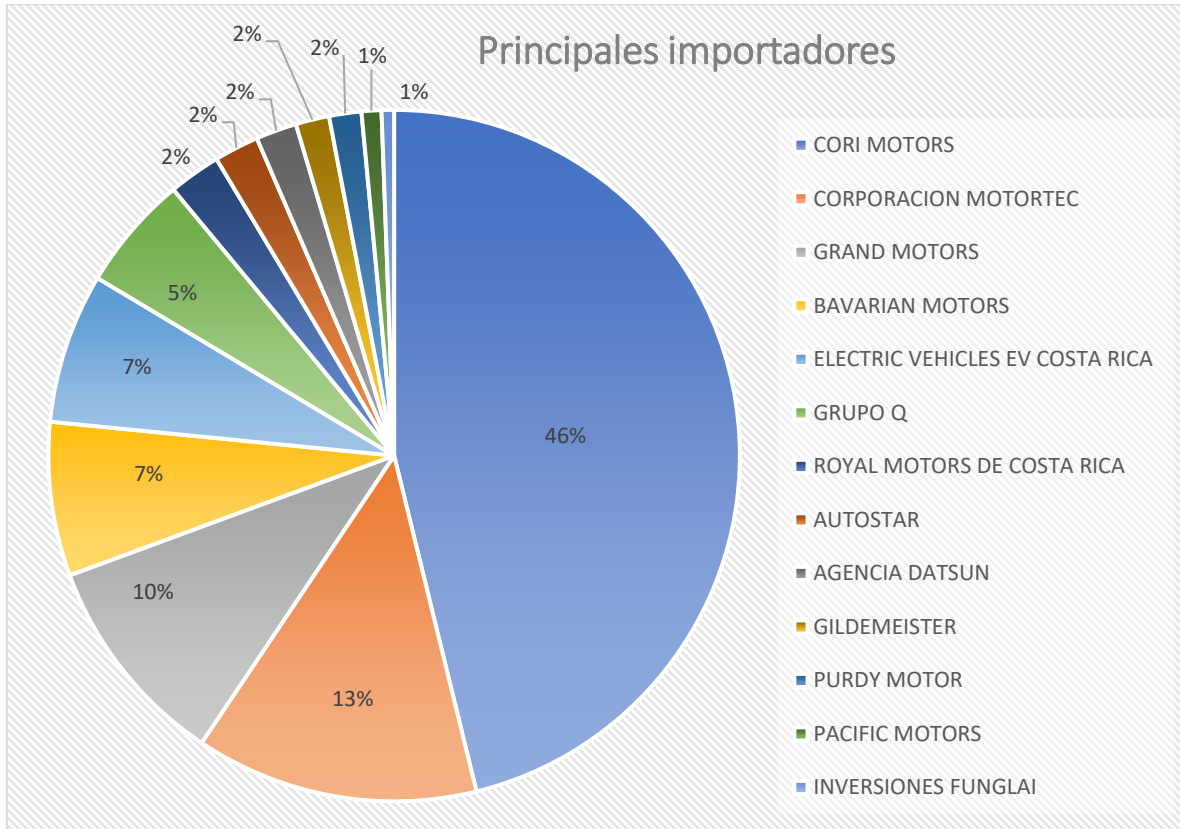
Fuente: Dirección General de Aduanas (DGA), 2023

## Principales importadores

En el gráfico 4 se presentan los 13 principales importadores que representan el 93% de los vehículos importados durante el 2022.

Se resaltan los porcentajes de las empresas Cori Motors importó el 46%, Corporación Motor Tec un 13%, Grand Motors 10%, Bavarian Motors 7%, Electric Vehicles 7% y Grupo Q un 5%.

**Gráfico 4. Principales importadoras**



Fuente: Dirección General de Aduanas (DGA), 2023

## Resultado del estudio

Del resultado del análisis tenemos que el mayor margen bruto de comercialización en términos absolutos es de \$23,368.18, mientras que el menor es de \$7,319.56.

**Cuadro 1: Margen Bruto de comercialización de vehículos eléctricos, diciembre 2022**

MARCA	Valor CIF (costo, seguro y flete) en \$	Selectivo de Consumo vehículos nuevos (30%) \$	Ley 6946 (1%) \$	IVA \$	Timbre y cargas menores	Total (precio de internamiento)	Precio al Consumidor	Margen Absoluto	Margen relativo
MERCEDES BENZ (EAQ 350 4M), 2023	49,629.04	-	-	-	3.11	\$49,632.15	\$69,900.00	20,267.85	41%
MERCEDES BENZ (EQB 350 4M), 2023	52,528.71	-	-	-	3.11	\$52,531.82	\$75,900.00	23,368.18	44%
LEXUS (KMA10L-AWDBSW), 2023	44,887.39	-	-	-	4.47	\$44,891.86	\$65,100.00	20,208.14	45%
WULING (EV50), 2023	19,350.00	-	-	-	3.98	\$19,353.98	\$27,000.00	7,646.02	40%
HYUNDAI (KONA GL), 2023	28,923.79	-	-	-	4.33	\$28,928.12	\$40,900.00	11,971.88	41%
HYUNDAI (KONA GL), 2023	28,923.79	-	-	-	4.33	\$28,928.12	\$40,300.00	11,371.88	39%
BYD (TANG EV GS), 2023	60,608.08	-	-	-	5.34	\$60,613.42	\$77,400.00	16,786.58	28%
JAC (EJS1), 2023	15,476.64	-	-	-	3.80	\$15,480.44	\$22,800.00	7,319.56	47%
NISSAN (LEAF), 2023	29,900.00	-	-	373.74	3.12	\$30,276.86	\$41,900.00	11,623.14	38%
MG (ZS COM 4X2 110kWh 5PER), 2023	27,663.76	-	-	-	4.06	\$27,667.82	\$35,000.00	7,332.18	27%
MG (ZS FULL 4X2 D 110kWh 5PER), 2023	29,189.34	-	-	-	4.09	\$29,193.43	\$39,000.00	9,806.57	34%
MG (ZS FULL 4X2 D 110kWh 5PER), 2023	29,189.34	-	-	-	4.09	\$29,193.43	\$38,500.00	9,306.57	32%
Margen promedio \$\$	\$13,084.05								
Margen promedio %	38%								

Entre los modelos para los que se entregó información para meses distintos al solicitado, el mayor margen bruto de comercialización en términos absolutos es \$34,091.47, mientras que el menor a \$ 7,828.07.

**Cuadro 2: Margen Bruto de comercialización de vehículos eléctricos para meses anteriores y posteriores a diciembre 2022**

MARCA	Valor CIF (costo, seguro y flete)	Selectivo de consumo (30%) \$	Ley 6946 (1%) \$	IVA\$	Timbres y cargas menores	Total (precio de internamiento)	Precio al consumidor	Margen absoluto	Margen relativo
MERCEDES BENZ (EQA 350 4M), 22	50,918.33	-	-	-	3.11	\$50,921.44	\$69,900.00	18,978.56	37%
MINI COOPER SE, 2023	33,068.82	-	-	-	3.11	\$33,071.93	\$40,900.00	7,828.07	24%
BMW (I3 S), 22	39,995.87	-	-	782.7	3.93	\$40,782.50	\$53,900.00	13,117.50	32%
BMW (I5), 22	40,518.39	-	-	-	3.11	\$40,521.50	\$49,900.00	9,378.50	23%
BMW (i4), 2023	57,405.42	-	-	-	3.11	\$57,408.53	\$91,500.00	34,091.47	59%
AION (70 PLUS SMART COLLAR), 22	33,560.00	-	-	-	4.26	\$33,564.26	\$45,000.00	11,435.74	34%
AION (Y 70 TECHNOLOGY), 22	30,660.00	-	-	-	4.29	\$30,664.29	\$49,000.00	18,335.71	60%
HYUNDAI (KONA GL), 2023	28,853.74	-	-	-	4.33	\$28,858.07	\$40,900.00	12,041.93	42%
HYUNDAI (KONA GL), 22	28,853.74	-	-	-	4.33	\$28,858.07	\$43,900.00	15,041.93	52%
HYUNDAI (KONA GL), 2023	28,853.74	-	-	-	4.33	\$28,858.07	\$40,900.00	12,041.93	42%
BYD (YUAN PLUS), 2023	26,700.00	-	-	-	4.17	\$26,704.17	\$47,750.00	21,045.83	79%
JAC (EJS4), 2023	24,607.39	-	-	-	4.14	\$24,611.53	\$42,450.00	17,838.47	72%
Margen promedio \$	15,931.30								
Margen promedio %	46%								

<sup>i</sup> VALOR CIF más los impuestos de importación